Proyecto de Ley N° 11047/2024-CR

MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO

CONGRESO REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
07 MAYO 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 6:40 pm

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 45.6 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA EXONERAR DEL REQUISITO DE IDIOMA A LOS EGRESADOS CON DISCAPACIDAD EN COMUNICACIÓN

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS** ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22º, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

En el Congreso de la República;

Ha dado la ley siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA · SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 45.6 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA EXONERAR DEL REQUISITO DE IDIOMA A LOS EGRESADOS CON DISCAPACIDAD EN COMUNICACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto incorporar el artículo 45.6 de la Ley Universitaria, para la obtención de grados y títulos, exonerando el requisito de conocimiento o dominio de uno idioma extranjero para la obtención de grados y títulos para los egresados en condición de discapacidad en comunicación, garantizando el acceso pleno, equitativo y no discriminatorio a la obtención de grados y títulos universitarios.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad del presente proyecto de ley es garantizar que los egresados universitarios que cuenten con una condición de discapacidad en comunicación debidamente certificada por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), sean exonerados del requisito de conocimiento o dominio de uno o más idiomas extranjeros para la obtención de sus grados y títulos académicos.

Artículo 3. Aplicación de la Ley

Las disposiciones establecidas en la presente Ley son de aplicación obligatoria para todas las universidades públicas y privadas del territorio nacional, en el marco de su autonomía universitaria y conforme a la normativa vigente en materia de educación superior y derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 4. Modificatoria del artículo 45 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria

Incorpórese el numeral 45.6 al artículo 45 de la Ley Universitaria N.º 30220, en los siguientes términos:

> **"Artículo 45. Obtención de grados y títulos**
> [...]
> ***45.6 Exoneración por discapacidad en comunicación:***
> *Se exonera del cumplimiento de los requisitos referidos al dominio de idiomas establecidos en los numerales 45.1, 45.4 y 45.5 a los egresados con discapacidad en comunicación, debidamente acreditada por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)."*
>
> **(...)**

DISPOSICION COMPLEMENTARI FINAL

ÚNICA. Implementación de la Ley

Las universidades públicas y privadas adecuan sus normas internas y adoptan las acciones necesarias para garantizar la aplicación de la presente ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*. Estas acciones deberán observar los principios de accesibilidad, inclusión y no discriminación, conforme a la normativa vigente sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Lima, 06 de mayo de 2025.

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

AMÉRICO GONZA CASTILLO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 Problemática a nivel nacional

A nivel nacional, existe una evidente disparidad entre los derechos reconocidos en la Constitución y la realidad que enfrentan grupos específicos de la población, particularmente aquellos con discapacidad de comunicación. A pesar de que la Constitución garantiza derechos como la igualdad, la dignidad, la salud y la educación, un número considerable de peruanos a lo largo de su trayectoria educativa se encuentra con barreras significativas que les impiden ejercer plenamente estos derechos. Especialmente en el ámbito de la educación superior este grupo enfrenta barreras significativas en el ejercicio de estos derechos, siendo considerados uno de los grupos más desatendidos y vulnerables.

En el ámbito específico de la educación superior, se observa que el acceso para las personas con discapacidad de comunicación sigue siendo limitado, a pesar de la autonomía y disponibilidad presupuestal de las universidades peruanas para promover la inclusión. Un estudio realizado por el INEI mostró que la discapacidad motora (dificultad para moverse o caminar y/o para usar brazos o piernas), es la que más afecta, alcanzando 932 mil personas (59,2%), dificultad para ver (50,9%), para oír (33,8%), para entender o aprender (32,1%), para relacionarse con los demás (18,8%) y para hablar o comunicarse (16,6%)[1]. Esta realidad refleja que muchos jóvenes con discapacidades diversas no pueden cumplir con sus metas profesionales, durante su trayectoria educativa, situación que se complica por condiciones económicas desfavorables.

Adicionalmente, para la población estudiantil en general, la situación económica del país ha empeorado, afectando a un 29% de la población en 2023, lo que representa a más de 9 millones de peruanos en condición de pobreza. Esta realidad obliga a muchos jóvenes universitarios a trabajar para pagar sus estudios, lo que convierte la presentación del trabajo de investigación y el dominio de un idioma extranjero en obstáculos significativos para obtener el grado de bachiller y acceder a mejores oportunidades laborales. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Hogares (Enaho) del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en 2022 solo el 30,9% de los jóvenes peruanos logró acceder de manera satisfactoria a la educación superior, cifra que representa una disminución respecto al 2019, cuando el porcentaje alcanzó el 36,6%[2].

2.2 Dificultad económica para el idioma

La creciente pobreza monetaria en el Perú tiene un impacto significativo y directo en la capacidad de los estudiantes universitarios para cumplir con uno de los requisitos académicos fundamentales: el dominio de un idioma extranjero. Según datos expuestos por la Encuesta Nacional de Hogares (Enaho), en el año 2023 aproximadamente el 29% de la población peruana se encontraba en situación de pobreza, lo que equivale a más de 9 millones de personas que enfrentan limitaciones económicas severas[3]. Esta realidad

[1] https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-peru-1-millon-575-mil-personas-presentan-alg/

[2] https://juventud.gob.pe/2024/01/dia-internacional-de-la-educacion-solo-el-30-9-de-jovenes-peruanos-logro-transitar-a-la-educacion-superior/

[3] https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/pobreza-monetaria-afecto-al-290-de-la-poblacion-el-ano-2023-15137/

afecta especialmente a los jóvenes que provienen de hogares con bajos ingresos, quienes deben enfrentar múltiples desafíos para acceder y mantenerse en la educación superior.

Entre estos desafíos, uno de los más importantes es el costo asociado a la adquisición de competencias en un idioma extranjero, requisito indispensable en muchas carreras universitarias. Los cursos de idiomas, que suelen tener precios que pueden superar los 200 soles mensuales, representan una carga financiera considerable para estas familias. Esta situación genera una barrera económica que dificulta el cumplimiento de este requisito académico, limitando las oportunidades de desarrollo profesional y personal de los estudiantes afectados. En consecuencia, la pobreza no solo restringe el acceso a bienes y servicios básicos, sino que también condiciona el acceso a una educación de calidad y a la adquisición de habilidades clave para la inserción laboral

Esta dificultad económica se agrava aún más debido a que un gran número de estudiantes universitarios se ve en la necesidad de trabajar para poder financiar sus estudios y cubrir sus gastos personales. Esta realidad implica que, además de enfrentar limitaciones financieras, estos jóvenes deben distribuir su tiempo y energía entre sus responsabilidades académicas y laborales, lo que reduce significativamente las horas disponibles para dedicarse al aprendizaje de un nuevo idioma. De acuerdo con datos proporcionados por el Ministerio de Educación en el año 2020, aproximadamente el 46.5% de los estudiantes universitarios combinaba sus estudios con algún tipo de trabajo remunerado.[4] Esta doble carga representa un desafío considerable, ya que el esfuerzo y la concentración que demanda el aprendizaje de un idioma extranjero requiere de tiempo, constancia y dedicación, y esto a su vez se ve comprometido cuando los estudiantes deben cumplir con horarios laborales exigentes. En este contexto, esta situación no solo afecta el rendimiento académico y la adquisición de competencias lingüísticas, sino que también puede tener un impacto negativo en la salud física y emocional de los estudiantes. La presión constante de equilibrar trabajo y estudio puede generar estrés, fatiga y problemas de bienestar general, lo que a su vez repercute en su desempeño académico y en su calidad de vida

La exigencia de un idioma extranjero como requisito para la obtención del grado de bachiller, en este contexto de precariedad económica y necesidad de trabajar, se convierte en una barrera que obstaculiza la culminación de sus estudios y el acceso a mejores oportunidades laborales. Esto genera un círculo vicioso donde la falta de recursos impide obtener el grado, lo que a su vez dificulta el acceso a empleos mejor remunerados que podrían mejorar su situación económica. Por lo tanto, exonerar del requisito de idioma extranjero a aquellos estudiantes que tengan una discapacidad auditiva, mediante mecanismos de acreditación implementados por las universidades a través de sus direcciones de bienestar u oficinas pertinentes, garantizaría un acceso más equitativo a la educación superior y evitaría que su discapacidad sea un impedimento para la graduación. Esta medida permitiría que estos grupos puedan insertarse más rápidamente en el mercado laboral y mejorar su calidad de vida.

[4] https://revistas.siep.org.pe/index.php/RPIE/article/view/388/388

2.3 Condición de Discapacidad de Comunicación

La comunidad de personas con discapacidad de comunicación en el Perú constituye un grupo significativo dentro de la población nacional. Según un estudio realizado por el INEI A nivel nacional, 506 mil personas tienen limitación de forma permanente para entender o aprender, principalmente dificultad para entender y cumplir órdenes o varias tareas al mismo tiempo, dificultad para resolver y afrontar por sí solos problemas y nuevos retos. En esta misma línea, el estudio también demostró que 262 mil personas presentan limitación de forma permanente para hablar o comunicarse, aun usando el lenguaje de las señas u otro. Entre los tipos de dificultades se presentan: no poder comunicarse de manera fluida, no poder repetir lo que le dicen, no poder pronunciar y entonar las palabras en forma correcta, tener dificultad para hablar o conversar largamente con voz fuerte.[5] Todas estas discapacidades interfieren frenéticamente con el aprendizaje fluido de un idioma extranjero, ya que estos requieren necesariamente de habilidades de escucha, visualización, oratoria, memorización, etc. En este sentido, a pesar de esta estadística y realidad alarmante, la posibilidad de aprendizaje lingüístico extranjero para las personas con estas discapacidades sigue siendo un desafío constante en diversos ámbitos, especialmente en servicios públicos y educativos.

Como referencia a esta situación un informe de la Defensoría del Pueblo de 2019 reveló importantes desafíos en la educación para estudiantes con discapacidad auditiva: ese año, el 76 % de las Instituciones Educativas Locales Especializadas (ILEE) públicas y el 83 % de las privadas reconocieron no estar en condiciones de brindar servicios educativos adecuados para estudiante con discapacidad auditiva. Además, se evidenció una preocupante exclusión en el nivel secundario, ya que el Censo Escolar 2019 reportó 587 estudiantes sordos en primaria, pero solo 350 en secundaria.[6]

La presentación de un artículo científico se presenta como un requisito alternativo mucho más inclusivo y consciente con la realidad de las personas con discapacidad de comunicación. Esta propuesta responde a la necesidad intrínseca del Estado de amparar por los derechos a una educación inclusiva. En relación a ello, la redacción de este artículo demanda habilidades asequibles para estas personas, y este no se muestra como un desafío o barrera que dificulte su obtención de grado o título. Por el contrario, estimula un mejor desarrollo de su capacidad de redacción y análisis y no es invasivo con respecto a su calidad de vida. De esta manera el sistema educativo brinda una oportunidad más equitativa para este grupo de estudiantes.

La propuesta legislativa no solo es beneficiosa para los estudiantes, sino que promueve un ambiente mucho más respetuoso y diverso, que valora y respeta las distintas formas de comunicación y aprendizaje, ya que esta propuesta comprende la formación de estos alumnos adecuándose al modo de aprendizaje de estas personas. Asimismo, las Universidades no solo enriquecerán su formación personal, sino que también tendrán un

[5] https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-peru-1-millon-575-mil-personas-presentan-alg/

[6] https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-debe-facilitarse-el-aprendizaje-de-la-lengua-de-senas-peruana-y-promover-la-identidad-linguistica-y-cultural-de-las-personas-sordas/

impacto positivo en la calidad de los servicios que brinden, facilitando la atención y el acceso a una educación inclusiva. En este sentido, las universidades podrían verse motivadas a ofrecer cursos y programas especializados para la redacción de los artículos científicos.

En relación a ello, es pertinente resaltar que el derecho a la educación es un principio fundamental que la Constitución Política del Perú reconoce y protege expresamente. Al respecto, el artículo 13 establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, lo que implica que el sistema educativo debe estar diseñado para atender a todos los niños, niñas y adolescentes (NNA), sin exclusiones, promoviendo su crecimiento en todas sus dimensiones.

- Artículo 13°. - *"La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo"*

Además, la Convención de la UNESCO sobre la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960) define la discriminación como

"toda distinción, exclusión, limitación o preferencia basada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial...".

2.4 Sustitución del requisito de idioma por la redacción accesible: un avance inclusivo

La propuesta de reemplazar el requisito tradicional de idioma en la presentación de un artículo científico por una alternativa basada en la redacción accesible representa un cambio fundamental en la educación superior. Este cambio responde a la necesidad de adaptar los criterios académicos a la realidad de estudiantes con discapacidad de comunicación, quienes enfrentan barreras significativas al cumplir con exigencias lingüísticas rígidas. Al priorizar la redacción asequible y comprensible, se elimina una barrera que históricamente ha limitado la participación plena de estos estudiantes en la obtención de títulos.

Este reemplazo no implica una reducción en la calidad académica, sino una reorientación hacia criterios que valoran la claridad y el análisis crítico en formatos adecuados para diferentes capacidades comunicativas. En lugar de exigir el dominio de un idioma específico, se enfatiza la capacidad de expresar ideas científicas de manera coherente y accesible. Esta medida, además, favorece el desarrollo de habilidades de redacción y pensamiento analítico, adaptadas a las necesidades individuales, sin afectar la rigurosidad del trabajo presentado.

En este sentido, esta transformación cumple con los compromisos legales y sociales de garantizar una educación inclusiva y equitativa. Según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU (2006), los sistemas educativos deben

eliminar obstáculos y barreras para asegurar la igualdad de oportunidades.[7] Cambiar el requisito de idioma por uno de redacción accesible es un paso concreto que permite a las universidades ofrecer un ambiente más justo, donde todos los estudiantes puedan demostrar sus competencias sin discriminación lingüística

2.5 Beneficios institucionales y sociales del cambio en el requisito académico

La sustitución del requisito de idioma por la redacción accesible no solo favorece a los estudiantes con discapacidad, sino que también impulsa un cambio positivo en las universidades y en la sociedad en general. Al adoptar esta alternativa, las instituciones educativas amplían su compromiso con la diversidad y la inclusión, promoviendo un entorno que reconoce y valora distintas formas de comunicación y aprendizaje. Esto contribuye a la creación de comunidades académicas más respetuosas y enriquecidas por la pluralidad.

Además, esta medida incentiva a las universidades a desarrollar programas y recursos especializados para apoyar a los estudiantes en la elaboración de artículos científicos accesibles. La implementación de talleres, tutorías y cursos adaptados mejora la calidad educativa y fortalece la capacidad institucional para atender a una población estudiantil diversa. Estudios recientes indican que las universidades que adoptan políticas inclusivas experimentan un aumento en la retención y éxito académico de estudiantes con discapacidad

Finalmente, al facilitar el acceso y la participación plena de estudiantes con discapacidad en la producción científica, se promueve una sociedad más equitativa y consciente de la diversidad. Los profesionales formados en un entorno inclusivo tienden a ser más empáticos y comprometidos con la justicia social, lo que repercute positivamente en sus ámbitos laborales y comunitarios. Así, el cambio en el requisito académico no solo transforma la educación superior, sino que contribuye al desarrollo de sociedades más justas y cohesionadas.

2.6 Estadísticas sobre Personas con Discapacidad Auditiva en el Perú (2025)

Prevalencia de la Discapacidad Auditiva

- Según la Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad del INEI, aproximadamente **532,000 personas** en el Perú presentan limitación permanente para oír, incluso utilizando audífonos[8]

Métodos de Comunicación Utilizados

- Entre las personas con discapacidad auditiva:

  19.8% utilizan su voz para comunicarse.
  11.9% emplean gestos y manos.

[7] https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf
[8] https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-peru-1-millon-575-mil-personas-presentan-alg/?utm_source=chatgpt.com

3.9% usan audífonos.
3.9% leen los labios.
2.9% se comunican mediante lenguaje de señas. [9]

Registro en el CONADIS

- Hasta marzo de 2025, el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (RNPCD) del CONADIS cuenta con **396,500 personas** inscritas con algún tipo de discapacidad.
- Es importante destacar que este registro es voluntario y no todos los ciudadanos con discapacidad están inscritos, por lo que las cifras reales podrían ser mayores.[10]

Desafíos en Educación y Empleo

- Menos del **70%** de las personas con discapacidad, incluyendo aquellas con discapacidad auditiva, culminan la educación secundaria.
- Esto limita sus oportunidades laborales, ya que enfrentan barreras en la elaboración de currículums y en la comunicación durante procesos de selección.
- Además, muchas empresas prefieren contratar personas con discapacidades leves, lo que agrava la exclusión de quienes tienen discapacidades auditivas más severas.[11]

*"...Cada 29 de septiembre, se conmemora el **Día Internacional de la Sordera**, una fecha que busca visibilizar los desafíos de más de 466 millones de personas con discapacidad auditiva en todo el mundo. En Perú, más de 500 mil ciudadanos enfrentan estas barreras, lo que resalta la urgente necesidad de inclusión y accesibilidad en todos los ámbitos. La problemática de la ordenación es de carácter global, pero sus soluciones deben ser tan locales y específicas como la realidad de cada país.*
*Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), más de 466 millones de personas en el mundo tienen discapacidad auditiva, incluidos 34 millones de niños. En Perú, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) estima que alrededor de **532.000 peruanos** padecen algún grado de pérdida auditiva. Y para el 2050, la OMS proyecta que 1 de cada 10 personas podrían experimentar sorpresa si no se toman medidas preventivas. Estas cifras alarmantes subrayan la importancia de adoptar políticas inclusivas y desarrollos tecnológicos que permitan una vida plena y sin discriminación..."*[12]

[9] https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/conadis-pide-un-pais-mas-inclusivo/?utm_source=chatgpt.com
[10] https://observatorio.conadisperu.gob.pe/?utm_source=chatgpt.com
[11] https://diarioelpueblo.com.pe/2024/10/10/personas-con-discapacidad-auditiva-tienen-grandes-dificultades-para-encontrar-trabajo/?utm_source=chatgpt.com
[12] https://www.infobae.com/peru/2024/09/28/dia-internacional-de-la-sordera-los-desafios-que-enfrentan-532-mil-peruanos/

FUNDAMENTO JURÍDICO

1. Constitución **Política del Perú**
   Reconoce en su artículo 2, inciso 2, que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y prohíbe toda forma de discriminación por cualquier motivo. El artículo 16 establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público esencial.

2. **Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad**
   Establece el marco normativo para la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad. Reconoce su derecho a una educación inclusiva, equitativa y de calidad en todos los niveles del sistema educativo, en condiciones de igualdad con los demás, así como a medidas de acción afirmativa.

3. **Ley N° 30220 – Ley Universitaria**
   Regula la educación universitaria en el país. El artículo 45 establece los requisitos mínimos para la obtención de grados y títulos universitarios. La presente propuesta legislativa plantea una modificatoria a dicho artículo, en concordancia con los principios de inclusión, accesibilidad y no discriminación.

4. **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (CDPD) – Naciones Unidas Tratado internacional suscrito y ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N.º 29127 y aprobado por Decreto Supremo N.º 073-2007-RE.

   - El artículo 24 reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la educación, y exige a los Estados adoptar medidas para asegurar el acceso a la educación superior sin discriminación.
   - El artículo 9 obliga a garantizar la accesibilidad en todos los ámbitos, incluido el educativo, y a eliminar barreras que impidan el ejercicio pleno de los derechos.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA · SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

MARCO LEGAL CONSTITUCIONAL
(...)
CAPITULO II
DE LA FUNCION LEGISLATIVA

(...)

Artículo 13 - Derecho a la educación:

"La educación es un derecho fundamental de la persona y un bien social, que debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y al fortalecimiento del respeto a los derechos humanos."

(...)

Artículo 44 - Deberes del Estado

"Es deber del Estado garantizar el ejercicio del derecho a la educación, en todos sus niveles y modalidades."

(...)

Artículo 68 - Responsabilidad del Estado en la protección y promoción de la salud y seguridad

"El Estado promueve la protección de la salud y la seguridad de la población."

(...)

Artículo 14 - Responsabilidad social

"El Estado reconoce y promueve el respeto a los derechos de la persona, el cumplimiento de los deberes cívicos y la solidaridad social."

(...)

Artículo 105 - Proyectos de Ley

Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso. Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente propuesta legislativa, no contraviene ninguna norma vigente en la legislación nacional y se encuentra amparada por la Constitución política del Perú, que reconoce la educación como un derecho fundamental, además se encuentra alineada con la Ley Universitaria, que otorga al Estado la responsabilidad de garantizar una educación integral, inclusiva, equitativa y de calidad, además de responder a las políticas públicas en materia de equidad y justicia social en el punto promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto público ni implica una ampliación del presupuesto para las universidades públicas. Por el contrario, fortalece la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, al promover una educación inclusiva y equitativa, en concordancia con las políticas públicas en materia de derechos de las personas con discapacidad.

La incorporación del artículo 45.6 garantiza que los egresados universitarios con discapacidad en comunicación puedan acceder a sus grados y títulos sin enfrentar barreras adicionales, como el requisito del dominio de idiomas extranjeros. Esto representa un avance en la construcción de un sistema universitario más justo, accesible y respetuoso de la diversidad, en beneficio tanto de los estudiantes como de la sociedad en su conjunto.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA · SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO Y EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se encuentra alineado con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, al promover la equidad en el acceso a la educación superior, garantizar los derechos de las personas con discapacidad y fortalecer el desarrollo inclusivo del país. En ese marco, se vincula con los siguientes objetivos y políticas:

Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho

- **Política de Estado 1. Fortalecimiento del Estado y la institucionalidad democrática:** A través del impulso a normas que promuevan el ejercicio efectivo

de los derechos fundamentales, en especial de poblaciones en situación de vulnerabilidad.

- **Política de Estado 3. Afirmación de la identidad nacional:** Fomentando una educación superior inclusiva y respetuosa de la diversidad cultural y humana del país.
- **Política de Estado 6. Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración:** En coherencia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Objetivo II: Equidad y Justicia Social

- **Política de Estado 10. Reducción de la pobreza:** Al contribuir a la eliminación de barreras estructurales que dificultan el desarrollo profesional de personas con discapacidad.
- **Política de Estado 12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad:** Mediante la garantía del derecho a una educación superior inclusiva, equitativa y no discriminatoria.
- **Política de Estado 16. Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, adolescencia y juventud:** Brindando igualdad de oportunidades a jóvenes con discapacidad para alcanzar sus metas académicas y profesionales.

Objetivo III: Competitividad del País

- **Política de Estado 20. Desarrollo de la ciencia y la tecnología:** Al permitir que más personas culminen estudios de posgrado y puedan contribuir, desde su formación y experiencia, al desarrollo científico del país.

VI. RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA, APROBADA POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N.° 006-2024-2025-CR

La presente propuesta legislativa, que incorpora el artículo 45.6 a la Ley Universitaria N.° 30220 para exonerar del requisito de idioma a los egresados con discapacidad en comunicación, se encuentra vinculada de manera directa e indirecta con la agenda legislativa aprobada por Resolución Legislativa N.° 006-2024-2025-CR, en los siguientes objetivos:

Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho

- **Política de Estado 12:** Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte; a través del tema: **38. Sobre el acceso a la educación y la calidad en el contenido de esta.** El proyecto contribuye a garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior, asegurando que los egresados con discapacidad en

comunicación puedan obtener sus grados y títulos sin el requisito de dominio de idiomas extranjeros, lo que fomenta una educación inclusiva y de calidad.

Objetivo II: Equidad y Justicia Social

- **Política de Estado 10:** Reducción de la pobreza; a través del tema: **45. Acceso a derechos sociales y oportunidades de desarrollo.** Este proyecto de ley tiene como fin reducir las barreras sociales y académicas para las personas con discapacidad en comunicación, promoviendo su inclusión en la educación superior y asegurando que puedan acceder a grados y títulos en condiciones equitativas.
- **Política de Estado 12:** Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad; a través del tema: **48. Promoción de la inclusión social y la equidad educativa.** La modificación de la Ley Universitaria fortalece la inclusión educativa de los estudiantes con discapacidad en comunicación, promoviendo su derecho a completar su formación académica y obtener los títulos universitarios pertinentes sin discriminación por su condición.

Lima 06 de mayo 2025.